



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-00203

Asunto: Repone y notifica

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición que presenta el apoderado de la parte actora en contra de la providencia proferida el pasado **17 de marzo del presente año** en el trámite de la referencia, conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES,

Mediante auto del pasado **17 de marzo del presente año** se requirió a la parte actora para que aportara las pruebas de la forma en la que obtuvo el email al que fue realizada la notificación de la demandada, así como la constancia de entrega efectiva que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje conforme a la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

Lo anterior, advirtiéndose que de conformidad con la Sentencia STC11191 de 2020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, la actuación agotada no interrumpía el término de requerimiento por desistimiento tácito.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia la parte actora promovió recurso de reposición, indicando al Despacho que el correo electrónico de la demandada se obtuvo del memorial que ella anteriormente había remitido y se encuentra obrando en **el Archivo N° 22 del Expediente Digital**. También expuso que la notificación de la demandada se realizó con la herramienta *mailtrack*, que expidió una certificación de entrega, apartándose de la exigencia de que se requiere la confirmación de lectura del mensaje de notificación para que pueda considerarse como válida la notificación de la demandada, pues ni la Corte Constitucional en su jurisprudencia ni el Código General del Proceso contemplan tal presupuesto.

CONSIDERACIONES,

1.- En el *sub judice*, el Despacho considera que habrá lugar a reponer la providencia recurrida, toda vez que dentro del escrito de reposición que se aportó se explica que la notificación virtual de la demandada se agotó al correo electrónico: yanygm2004@hotmail.com en consideración al memorial obrante en el Archivo N° 22 del Expediente Digital, que se atribuyó a la demandada **Yeny Natalia García Molina**; se advierte que si bien en dicha ocasión no se notificó mediante conducta concluyente a la demandada, ello fue porque no se reunían los presupuestos del artículo **301 del Código General del Proceso**, lo cual no constituye óbice para que allí se notifique a la demandada.

Adicionalmente, también se aportaron las constancias de entrega del mensaje de datos expedidos por la herramienta *Mailtrack*, tal cual se observa a continuación:

Desde	Jose Luis Gonzalez Jaramillo <josegoja@gmail.com>
Asunto	Notificación judicial
ID del Mensaje	<CABPQxQJnzV+emmyG2MXE8DgFEby9uLo8dVg0Rts+Z3cOwtgHQ@mail.gmail.com>
Entregado el	9 mar., 2023 at 9:00 a. m.
Entregado a	<yanygm2004@hotmail.com>, <cmpr18med@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

Historial de tracking

	PDF visualizado el 13 mar., 2023 at 3:09 a. m. por uno de los destinatarios
	PDF visualizado el 13 mar., 2023 at 3:09 a. m. por uno de los destinatarios
	Abierto el 13 mar., 2023 at 3:08 a. m. por uno de los destinatarios
	Abierto el 9 mar., 2023 at 9:38 a. m. por uno de los destinatarios
	PDF visualizado el 9 mar., 2023 at 9:16 a. m. por uno de los destinatarios
	PDF visualizado el 9 mar., 2023 at 9:16 a. m. por uno de los destinatarios
	Abierto el 9 mar., 2023 at 9:13 a. m. por uno de los destinatarios

Conforme a lo anterior, el Despacho considera que el acto de notificación virtual de la demandada satisface lo previsto **en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022**, y para todos los efectos procesales pertinente se considerará notificada de la demanda y sus anexos desde el pasado **14 de marzo del presente año**, y sus términos comenzaron a correr a partir del día siguiente al de la notificación; en atención a

que aún se encuentra dentro del término de traslado y contestación a la demanda, únicamente se continuará con el trámite ordinario del proceso una vez él venza.

En mérito de lo expuesto el juzgado **Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE,

PRIMERO: Reponer el auto del pasado **17 de marzo del presente año,** por medio del cual no se tuvo en cuenta la notificación de la demandada.

SEGUNDO. Tener notificada a la señora **Yeny Natali García Medina,** de la demanda y sus anexos, desde el pasado **14 de marzo del presente año,** conforme a lo previamente expuesto.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, _24 marzo 2023_____,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>